

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO EN EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS EN LAS ENSEÑANZAS DE RÉGIMEN GENERAL, A EXCEPCIÓN DE EDUCACIÓN PRIMARIA, A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 2021/22.

1. Fundamentación y objeto.

1.1. Título de la norma jurídica

Proyecto de Orden por la que se establecen las normas de las convocatorias para los conciertos educativos en las enseñanzas de Régimen General, a excepción de Educación Primaria, a partir del curso académico 2021/22.

1.2. Contexto legislativo:

- El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas, atendiendo al principio de transversalidad de género, el cual ha de integrarse en todas las políticas públicas.
- La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, modificada por la Ley 9/2018, de 8 de octubre, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, a tal fin, en el proceso de tramitación de estas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.
- El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, estableciéndolo como instrumento para garantizar la integración del principio de igualdad en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. La emisión del mismo corresponderá al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.
- El Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, contempla en su artículo 4 que corresponde a éstas el asesoramiento de los órganos competentes de la Consejería, en la elaboración de los informes de evaluación de impacto de género de las disposiciones normativas, formulando observaciones a los mismos y valorando su contenido.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:50	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5V8L6UNP8GKFGWNPVRS2GDW2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

- El Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, modificado por el Decreto 579/2019, de 15 de octubre.

1.3. Centro Directivo emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite.

De conformidad con el artículo 5 del Decreto 17/2012, de 26 de noviembre, la Dirección General de Planificación y Centros emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que el proyecto de Orden adjunto pudiera causar, y lo envía a la Dirección General de Atención a la Diversidad, Participación y Convivencia Escolar, con la finalidad de que la Unidad de Igualdad de Género, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13.2.l) del Decreto 102/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Deporte, realice el Informe de Observaciones pertinente para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

2. Contenido del Informe de Evaluación de Impacto de Género.

El presente proyecto de Orden tiene un impacto potencial que beneficia a mujeres y hombres de forma equitativa, proporcionando respuestas profesionales igualitarias a posibles desigualdades y contribuyendo a paliarlas mediante el tratamiento transversal de la igualdad de género.

Desde el punto de vista de la materia a regular, se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en el proyecto de Orden sea igual para todas las personas a las que va destinado, tanto desde la perspectiva de los centros privados que las aplicarán al ser partícipes del procedimiento del concierto educativo, del profesorado que las aplicará, como desde la perspectiva del alumnado que se verá beneficiado con las mismas. Asimismo, se ha utilizado un lenguaje no sexista, procurando emplear términos genéricos para englobar el masculino y el femenino, siempre que ha sido posible o, en su caso, ambos géneros.

Se considera que la aprobación de las medidas contenidas en el proyecto de Orden no producirá impacto negativo por razón de género, habida cuenta de que hace referencia a las normas que regirán a partir del curso 2020/21, los conciertos educativos de las enseñanzas de Régimen General, excepto Educación Primaria, cuyo destinatarios últimos son la comunidad educativa de los centros privados concertados, sin ningún tipo de planteamiento previo ni discriminación pensada por separación de género.

3. Identificación de la pertinencia de género de la norma en elaboración.

Una vez analizados los aspectos relacionados con el impacto de género del proyecto normativo de referencia, procede concluir que la norma es PERTINENTE al género.

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:50	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5V8L6UNP8GKFGWNPVRS2GDW2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			

4. Cambios incorporados en la norma para garantizar un impacto positivo en la igualdad de hombres y mujeres

En la elaboración de la presente norma se ha tenido en cuenta que el impacto de las medidas contempladas en la misma sea igual para todos los alumnos y alumnas susceptibles de beneficiarse de las mismas, con independencia de su sexo. Igualmente, las materias que se regulan van dirigidas en igualdad de condiciones, a las personas que forman parte de la titularidad y los equipos directivos de los centros privados que participen en los conciertos educativos, del colectivo docente, sin que tengan incidencia negativa en las referidas personas por razón de su sexo.

Hay que subrayar que este Proyecto de Orden trata de regularizar únicamente el tipo de procedimiento de los conciertos educativos, no aporta medidas específicas que incidan en la corrección de desequilibrios entre mujeres y hombres.

En cualquier caso, como disposición normativa, producirá efectos positivos sobre la igualdad entre alumnas y alumnos de las distintas edades y etapas educativas que accederán al concierto, en las enseñanzas de régimen general.

Todo ello, en consonancia con el derecho de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, objeto de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y CENTROS,

Fdo. José María Ayerbe Toledano

FIRMADO POR	JOSE MARIA AYERBE TOLEDANO	05/08/2020 11:10:50	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	tFc2e5V8L6UNP8GKFGWNPVRS2GDW2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	
			